de que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos no reconocen esos derechos o que los reconocen en menor medida:

- 6. Pide al Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que en su cuarto período de sesiones estudie el alcance de la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, formule un conjunto de procedimientos para la aplicación de estas Reglas e informe al Consejo Económico y Social en su 62° período de sesiones:
- 7. *Invita* al Secretario General a que señale la presente resolución a la atención de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

2002a. sesión plenaria 12 de mayo de 1976

1994 (LX). Protección de los derechos humanos en Chile

El Consejo Económico y Social,

Consciente de la responsabilidad que la Carta de las Naciones Unidas le confiere para la promoción de los derechos humanos,

Observando que la Comisión de Derechos Humanos, como órgano del Consejo Económico y Social responsabilizado con estas funciones, ha realizado repetidos esfuerzos encaminados al restablecimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales en Chile,

Recordando la resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 de la Asamblea General, por la que se aprobó unánimemente la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Recordando asimismo la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General, de 6 de noviembre de 1974, en la que la Asamblea expresó su más profunda preocupación por el hecho de que se siguiese recibiendo información sobre constantes y abiertas violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile e instó a las autoridades chilenas a que tomasen todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar esos derechos y libertades.

Tomando nota de la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975, en la que, entre otras cosas, la Asamblea deploró la negativa de las autoridades chilenas a permitir que visitara el país el Grupo de Trabajo ad hoc encargado de estudiar la situación de los derechos humanos en Chile, establecido en virtud de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos, pese a las seguridades solemnes que habían dado en ese sentido, y las instaba a que cumpliesen esas promesas,

Tomando nota asimismo del informe del Grupo de Trabajo ad hoc⁶⁷ establecido en virtud de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos y del examen que la Comisión realizó de dicho informe en su 32° período de sesiones⁶⁸,

Observando que el Gobierno de Chile no ha respondido aún a las peticiones de la Comisión de Derechos Humanos,

que le fueron comunicadas en 1974 y 1976 por el Presidente de la misma, de que se ponga en libertad a las personas que todavía se encuentran detenidas y de que no se tome ninguna medida ni se inicie ningún proceso contra ellas con carácter retroactivo.

Hondamente preocupado porque las responsabilidades asignadas a sus órganos subsidiarios se cumplan cabalmente,

- 1. Hace suya la resolución 3 (XXXII) de la Comisión de Derechos Humanos^{6,9}, y el profundo malestar expresado en ella ante las constantes y flagrantes violaciones de los derechos humanos, incluso la práctica institucionalizada de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, detenciones, encarcelamientos y destierros arbitrarios acerca de todo lo cual aporta nuevas pruebas el informe del Grupo de Trabajo ad hoc establecido en virtud de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos que han ocurrido y que, según todas las pruebas existentes, siguen ocurriendo en Chile poco después de la aprobación de la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General;
- 2. Pide al Grupo de Trabajo ad hoc establecido en virtud de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos que, en cumplimiento del mandato que se le encomendó en virtud de la resolución 3 (XXXII) de la Comisión y de la resolución 3348 (XXX) de la Asamblea General, determine también el efecto que cualquier medida adoptada por las autoridades chilenas pudiese tener en el restablecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales en aplicación de la resolución 3448 (XXX);
- 3. Hace un nuevo llamamiento a las autoridades chilenas para que atiendan a las solicitudes y observaciones de la Comisión de Derechos Humanos y acuerden las garantías pedidas por ésta en cuanto al restablecimiento de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales.

2002a, sesión plenaria 12 de mayo de 1976

1995 (LX). Informe de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 32° período de sesiones 70 y aplaude su contribución a la promoción y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2002a, sesión plenaria 12 de mayo de 1976

1996 (LX). Reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en Lesotho

El Consejo Económico y Social,

Recordando su decisión de 2 de junio de 1972 por la que transmitió las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en Lesotho a la Comisión de Investigación y de Conciliación en Materia de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo,

⁶⁷ A/10285 y E/CN.4/1188.

⁶⁸ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 60º período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5768), cap. VI.

⁶⁹ Ibid., cap. XX.

⁷⁰ Ibid., Suplemento Vo. 3 (E/5768).